



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **No. 54 001 33 33 001-2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial, UT Convocatoria FGN 2022  
Acción: **TUTELA**

## 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver en primera instancia la acción de tutela instaurada por el señor **Wilmer Alexander Fernández Peñaloza**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en contra de la **Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial y UT Convocatoria FGN 2022**, por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Hechos

Informa el señor accionante que la Universidad Libre es la operadora del Concurso de Méritos FGN 2022, reglado por el Acuerdo No. 001 de 2023 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Dice que se inscribió a dicha convocatoria en la OPECE I-212-02(146) en el cargo de Técnico Investigador IV, cuyos requisitos de estudios y experiencia se encuentran en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de dicha entidad, así como los conocimientos básicos o esencial para tal cargo.

Igualmente, que en cumplimiento de las directrices de dicha convocatoria y dentro de las fechas establecidas para ello, cargó a través de la plataforma SIDCA 2, los soportes documentales de educación formal e informal y educación para el trabajo y desarrollo humano, con el fin de que fueran valorados con carácter clasificatorio o sumatorio.

*Radicado: 54 001 33 33 001 2024-00058-00*  
*Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza*  
*Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,*  
*UT Convocatoria FGN 2022*  
**Sentencia de Tutela**

Resalta que su intención al adjuntar tales certificados de técnicas, cursos y diplomados obedece a que los mismos guardan relación y afinidad con los cargos a los cuales pretendía postularse.

Que una vez inscrito, aprobó las etapas de verificación de requisitos mínimos y prueba escrita, por lo cual el 30 de noviembre de 2023 se publicaron en la mencionada plataforma los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Que sin embargo, en dichos resultados no fueron considerados por el examinador los diplomas y certificados cargados en el ítem de educación para el trabajo y desarrollo humano, los cuales corresponden a atención al cliente, gestión e intervención documental efectiva, ofimática y gestión de herramientas TICs (Windows, word, excel, power point y redes sociales), atención y servicio al cliente diferenciador; lenguaje claro para servidores y colaboradores públicos de Colombia, técnicas de comunicación, word 2010 y seminario de actualización en criminalística.

Señala que dentro del término legal interpuso las reclamaciones Nos. 2023120014912 y 2023120014914 del 2 de diciembre del 2023, solicitando que le fueran incluidos los diplomas cargados en el ítem de educación para el trabajo y desarrollo humano y se le asignara la calificación de 10 puntos, no obstante, en la respuesta a las mismas se le indicó que no procede la modificación del puntaje solicitado, por cuanto los cursos impartidos por Edutec, Aula fácil, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respectivamente, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Refiere que dicha respuesta es errada e incurren en la violación de sus derechos, pues los certificados y diplomas cargados en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no fueron objeto de verificación y puntaje, máxime que en la misma le indican que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET y al consultar en dicha plataforma web se evidencia que el Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano Edutec se encuentra registrado.

Resalta que el transcurrir de dicho concurso no se ha detenido, por lo que de acuerdo a las etapas de cronograma es indispensable que se otorgue el debido puntaje a los certificados aportados y así obtener una mejor posición en la lista de elegibles para el cargo de Investigador IV, pues de lo contrario quedaría por fuera de los 146 cargos disponibles para dicho cargo.

Que en la guía de orientación al aspirante para la prueba de antecedentes FGN2022\_ publicado el 17 de noviembre de 2023, se describen los certificados que se podrán validar como transversales en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH, y además, se establece que se validarán aquellos programas de ETDH o cursos de la educación informal que puedan considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
UT Convocatoria FGN 2022  
**Sentencia de Tutela**

Gestión y Apoyo Administrativo, como para los empleos de Policía Judicial: los relacionados con metrología científica, normas ISO/IEC 17025, como quiera que los laboratorios de la FGN se encuentran debidamente acreditados bajo estos estándares.

Considera que teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha guía, el Acuerdo No. 001 de 2023 y el Decreto 1075 de 2015, sí se cumple con el requisito para el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH, por lo cual relaciona un cuadro comparativo que describe los programas académicos transversales al cargo de Técnico y los aportados como requisitos.

Que al darle plena validez a los certificados o siquiera a tres de los diplomas aportados, como es el caso de los expedidos por Edutec Empresarial, los cuales cumplen con lo exigido para ser calificados como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se le otorgaría un total de 10 puntos.

De otro lado indica que ante la reclamación presentada obtuvo una respuesta desfavorable, sin embargo, contra la misma no procede recurso alguno, por lo cual acude a la acción de tutela para insistir en los argumentos antes planteados pues, a su juicio, no se resolvió de fondo su petición, lo cual torna procedente la acción de tutela de manera excepcional, al haberse incurrido en un error o defecto sustantivo o probatorio.

## 2.2. Pretensiones

El accionante las expone así:

*“PRIMERO: Solicito se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la igualdad, al principio de transparencia en el concurso de méritos y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación , al desconocer diplomas y certificados de **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA, OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC’S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES, ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR** estos expedidos por **Edutec Empresarial** cuya institución cumple con lo exigido para ser calificados como **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, además del **SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA, LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA, TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN, WORD 2010, SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA y ATENCIÓN AL CLIENTE**, estos últimos expedidos por otras instituciones y que guardan relación con las Funciones del Cargo de Técnico Investigador IV en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos FGN*

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**

Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza

Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
UT Convocatoria FGN 2022

**Sentencia de Tutela**

2022, omitiendo darme el puntaje correspondiente en este ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, por los argumentos dados en la presente acción constitucional.

**SEGUNDO:** Se ordene a los ACCIONADOS, dar plena validez a los diplomas y certificados de **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA, OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES, ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR** estos expedidos por Edutec Empresarial cuya institución cumple con lo exigido para ser calificados como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, además del SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA, LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA, TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN, WORD 2010, SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA y ATENCIÓN AL CLIENTE, cargados al ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y proceda a darle un puntaje de 10 puntos tal como lo indica el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, artículo 18 y 32 y lo sume a mi puntaje de valoración de antecedentes total.

**TERCERO:** Se conceda el amparo rogado y consecuentemente se TUTELEN mis derechos constitucionales al debido proceso, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la igualdad, al principio de transparencia en el concurso de méritos y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, agraviados de manera arbitraria por la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Dado que la Resolución No. 0066 DE 2024 (15 de febrero de 2024), por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y seis (146) vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR IV, y esta rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede ningún recurso, y una vez cumplido el término para ejecutoria se pasaría a la etapa de nombramiento de los elegidos.”

### **2.3. Actuación Procesal**

Mediante auto del 29 de febrero de 2024 se admitió la acción de tutela, se negó la medida provisional solicitada, se ordenaron las notificaciones de ley y se requirieron informes (actuación No. 04).

Asimismo, se ordenó al Fiscal General de la Nación y al Representante legal de la Universidad Libre, la publicación de dicho auto en la página web de esas entidades, y se les corriera traslado de la demanda y anexos a todos los participantes del Concurso de méritos FGN 2022 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2023 para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes

*Radicado: 54 001 33 33 001 2024-00058-00*  
*Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza*  
*Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,*  
*UT Convocatoria FGN 2022*  
**Sentencia de Tutela**

al Sistema Especial de Carrera, inscritos para el cargo de Técnico Investigador IV; a efectos de tuvieran la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

#### **2.4 Respuesta de la Fiscalía General de la Nación**

Con oficio del 4 de marzo de 2023, visible en la actuación No. 07, el doctor Javier Orlando Pacheco Calvo, en calidad de Coordinador de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, descurre el traslado de la demanda resaltando en primer lugar que en la presente acción debe examinarse si se encuentra satisfecha la legitimación en la causa por pasiva como principio básico del derecho procesal que exige la completa y correcta integración del contradictorio.

Frente al caso concreto aclara que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación competen a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concurso o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de esa entidad.

Que por tanto, no existe legitimación en la causa por pasiva por parte de la señora Fiscal General de la Nación para actuar dentro de la acción constitucional al no observarse una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración a los derechos invocados por el tutelante, por lo cual mediante correo electrónico del 29 de febrero de 2024 se dio traslado del escrito de tutela a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Asimismo expone que no se encuentra satisfecho el requisito de subsidiariedad, dado que el accionante cuenta con la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para satisfacer su pretensión a través del medio de nulidad simple si su objetivo es demandar el concurso o nulidad y restablecimiento del derecho para dejar sin efectos la decisión que negó su reclamación, los cuales se encuentran a disposición del actor y cumplen sin duda las condiciones de eficacia e idoneidad requeridas para exigir la tutela de sus garantías fundamentales, al punto que hacen improcedente el trámite del recurso subsidiario de amparo.

Finalmente, solicita negar por improcedente la acción de tutela al no satisfacer el requisito de subsidiariedad y existir falta de legitimación por pasiva respecto de la Fiscal General de la Nación, ante lo cual se debe ordenar su desvinculación.

#### **2.5. Respuesta de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**

Mediante memorial del 4 de marzo de 2023, visible en la actuación No. 08, el doctor Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión

de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, solicita se desvincule al Fiscal General de la Nación dado que los asuntos relacionados con los concursos de méritos son de competencia de esa Comisión.

De otro lado informa que en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, el primero de marzo de 2024 se realizó la publicación del escrito de tutela y auto admisorio en la página web de esa entidad, lo cual fue confirmado por la UT Convocatoria FGN 2022 en calidad de operador logísticos del concurso de méritos FGN 2022.

Asimismo indica que la acción de tutela se torna improcedente dado que el accionante dispuso de los medios o recursos administrativos idóneos para controvertir sus resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes del concurso de méritos FGN 2022, como en efecto lo hizo al presente reclamación dentro del término establecido para ello, actuación frente a la cual la prenombrada UT Convocatoria FGN 2022 dio respuesta de fondo atendiendo de manera clara y con la debida justificación cada una de las inquietudes formuladas.

Agrega que la acción de tutela tampoco cumple con el requisito de inmediatez, dado que los resultados de la etapa de valoración de antecedentes fueron publicados el 30 de noviembre de 2023 y la publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos fue el 27 de diciembre de 2023, por lo que desde la publicación de esa última ha transcurrido un tiempo significativo de 2 meses sin que el accionante justificara las razones de su inactividad.

Que de acuerdo con lo informado por la UT Convocatoria FGN 2022 en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2022, se observa que el señor Wilmer Alexander se inscribió para los empleos de Técnico Investigador II, con número de inscripción I-214-02-(114)-15204 y Técnico Investigador IV con número de inscripción I-212-02-(146)-15261, empleo que es objeto de discusión de la acción de tutela.

Respecto a lo solicitado por el accionante, en cuanto a la validación de los diplomas y certificados de GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA, OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES, ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR, indica que la UT informó que no procede la modificación del puntaje por cuanto corresponde a educación informal y no a ETDH, pues los mismos son cursos que cuenta con intensidad horaria menor a 160 horas, los cuales a la luz de la normatividad vigente corresponden a educación informal.

Asimismo, relaciona lo informado por la UT Convocatoria FGN 2022 en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4.2.1 del auto admisorio del 29 de febrero de 2024.

*Radicado: 54 001 33 33 001 2024-00058-00*  
*Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza*  
*Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,*  
*UT Convocatoria FGN 2022*  
**Sentencia de Tutela**

Precisa que el simple cargue de los documentos en la aplicación SIDCA2 al momento de la inscripción al concurso de méritos no significa que cumplan con las reglas técnicas a considerar en las etapas de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación ni en la prueba de valoración de antecedentes, por lo que la UT Convocatoria FGN 2022 en el desarrollo de cada etapa aplicó las disposiciones del Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2023, como norma que rige el proceso de selección, siendo de obligatorio cumplimiento.

Que de acuerdo con lo informado por dicho operador, se evidencia que dentro del término establecido el accionante hizo uso de la reclamación a través del radicado No. 2023120014912, la cual era la oportunidad procesal para controvertir los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes del concurso de méritos FGN 2022, siendo resuelta de fondo y de manera oportuna mediante publicación efectuada el 22 de diciembre de 2023 en la aplicación SIDCA2, por lo cual no procede recalificación de la prueba de valoración de antecedentes solicitada por el accionante

De igual manera resalta que el 27 de diciembre de 2023 se publicaron los puntajes consolidados definitivos de todas las pruebas del concurso de méritos FGN 2022, con base en los cuales mediante la Resolución No. 0066 del 21 de febrero de 2024 esa Comisión conformó la lista de elegibles para el empleo de Técnico Investigador IV, siendo aprobada y adoptada por esa entidad el 15 de febrero de 2024 y publicada el 21 de febrero de 2024 a través de la página de la Fiscalía General de la Nación y de la aplicación SIDCA2.

Por lo anterior, considera que la acción de amparo debe ser denegada, al no presentarse vulneración alguna a los derechos invocados pues tanto la UT Convocatoria FGN 2022 como la Fiscalía General de la Nación han dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2023.

Asimismo, porque aunque la respuesta a la reclamación presentada no satisfaga el interés del accionante, dicha situación no afecta la prerrogativa constitucional, pues la misma se sustentó en las normas de la convocatoria que fueron conocidas y aceptadas por los participantes al inscribirse en el concurso de méritos.

Que tampoco se vulnera el derecho a la igualdad al no existir situación de discriminación que pusiera en desventaja al accionante frente a otras personas en igual condición, ni el derecho al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos pues el accionante no tiene un derecho adquirido sino una mera expectativa.

Finalmente, solicita se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, se desvincule a la Fiscal General de la Nación y se declare la improcedencia de la acción de tutela negando las pretensiones de la demanda.

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
UT Convocatoria FGN 2022  
**Sentencia de Tutela**

## 2.6. Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2022

Mediante oficio del primero de marzo de 2024, obrante en el archivo digital No. 09, el doctor Diego Hernán Fernández Guecha, apoderado especial de la UT Convocatoria FGN 2022, señala que la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 con la U.T. Convocatoria FGN 2022, cuyo objeto corresponde a *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

Que dicho contrato establece como obligación específica del contratista en la cláusula Quinta literal B numeral 39: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”*.

Advierte que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2022, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2022, contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, a través del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN -NC-MEC-0006-2022.

Frente a los hechos expuestos por el accionante, manifiesta que se inscribió para los empleos de Técnico Investigador II con número de inscripción I-214-02-(114)-15204 y Técnico Investigador IV con número de inscripción I-212-02-(146)-15261, respecto de los cuales superó todas las etapas del concurso y se publicaron los resultados consolidados definitivos.

Que el simple cargue de los documentos en la aplicación SIDCA2 no quiere decir que los mismos sean válidos, puesto que, tienen que ser analizados en las etapas de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, así como, en la prueba de valoración de antecedentes, en procura de que cumplan con los requisitos técnicos de la forma que se estableció en el Acuerdo No 001 de 2023, norma reguladora del concurso de méritos FGN 2022.

Que de conformidad con lo establecido en el Boletín Informativo No 14, publicado por la U.T Convocatoria FGN 2022 en la aplicación SIDCA2, los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes se publicaron el 30 de noviembre de 2023.

Indica que los documentos que el accionante cargó en su usuario de SIDCA23 fueron susceptibles de su respectiva revisión en la prueba de valoración de

*Radicado: 54 001 33 33 001 2024-00058-00*  
*Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza*  
*Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,*  
*UT Convocatoria FGN 2022*  
**Sentencia de Tutela**

antecedentes, respecto de la cual el 2 de diciembre de 2023 presentó reclamación por cada empleo, siendo respondidas de manera oportuna.

Que en dichas respuestas se le indicó al actor que los soportes alegados corresponden a Educación Informal y no a ETDH, pues son cursos que cuenta con una intensidad horaria menor a 160 horas, por lo que a la luz de la normatividad vigente, por las definiciones legales, corresponden a Educación Informal, no obstante, no fueron validados en este último ítem pues alcanzó el máximo posible en dicho factor.

Destaca que todo lo actuado durante el concurso se realizó conforme a lo estipulado en el acto administrativo de carácter general que rige al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, esto es el Acuerdo No. 001 de 2023, el cual tiene que acatarse por todos los aspirantes que se inscribieron en el concurso; pues lo preceptuado en el contenido de cada artículo no puede modificarse ni ir en contravía de ello, por cuanto que, las calidades y características que revisten al acto administrativo de carácter general no pueden modificarse ni ir en contrario a través del medio de la acción de tutela, para ello se han previsto otros mecanismos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte informa que esa entidad desarrolla el presente concurso de méritos hasta la etapa de la conformación de listas de elegibles, por lo tanto, la siguiente etapa del Concurso le corresponde desarrollarla al nominador, en este caso, la Fiscalía General de la Nación, por lo cual le corresponde a esa entidad indicar la fecha en que se adelantará la respectiva etapa.

Asimismo aporta captura de pantalla de los documentos aportados por el accionante al momento de su inscripción y aclara que no obtuvo ningún puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano por cuanto ninguno se ajustó a lo dispuesto en las reglas técnicas del Acuerdo No. 001 de 2023.

Considera que los derechos al debido proceso y trabajo no se encuentran vulnerados, pues el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 002 de 2023 y las demás normas que lo regula, ni tampoco se vulneran los derechos a la igualdad y confianza legítima pues los mismos se quebrantan cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, existiendo una discriminación positiva o negativa que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el presente caso, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo, se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Por último, solicita se desestimen las pretensiones del accionante y se declare la improcedencia del amparo constitucional, toda vez que ni esa entidad ni la Fiscalía

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
UT Convocatoria FGN 2022  
**Sentencia de Tutela**

General de la Nación vulneran derecho fundamental alguno al accionante, pues lo actuado se realizó de manera correcta y acorde a la normatividad vigente y estipulada para el desarrollo de la etapa de la prueba de valoración de antecedentes.

## **2.7. Respuesta de la Universidad Libre**

Es de destacar que el auto proferido el 29 de febrero de 2024 fue notificado en debida forma en la misma fecha al Representante legal de la Universidad Libre, a través de los buzones [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co), [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co), [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co), tal y como se aprecia en las constancias de notificación y acuse de recibido obrantes en la actuación No. 06, sin embargo, optó por guardar silencio.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. Competencia**

Se tiene que el Despacho es competente para tramitar y decidir el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la C.P. y en el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, que consagran el derecho que le asiste a toda persona de reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales. De igual manera atendiendo las reglas de reparto definidas mediante Decreto 333 de 2021.

### **3.2. Problema Jurídico**

Considera el Despacho que en el presente asunto el problema jurídico se contrae a determinar:

*¿Si hay lugar a amparar los derechos fundamentales al señor Wilmer Alexander Fernández Peñaloza, y en consecuencia, ordenarle a las autoridades accionadas que procedan a tener como válidos los certificados y diplomas que aportó en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y se le otorgue el respectivo puntaje, para que sea tenido en cuenta en las siguientes etapas del concurso, tal como lo solicitó en la reclamación presentada?*

### **3.3. Tesis de las partes que dan respuesta al problema jurídico planteado**

#### **3.3.1. Tesis de la parte actora**

Estima que se deben amparar sus derechos fundamentales y en consecuencia ordenarle a las entidades accionadas que tengan como válidos los certificados y diplomas que aportó en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano,

*Radicado: 54 001 33 33 001 2024-00058-00*  
*Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza*  
*Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,*  
*UT Convocatoria FGN 2022*  
**Sentencia de Tutela**

otorgándole un total de 10 puntos en dicho factor en los resultados de la etapa de valoración de antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2022, toda vez que a su juicio, dichos soportes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y a pesar de haber presentado de manera oportuna las respectivas reclamaciones, se mantiene la negativa de reajustar el respectivo puntaje.

### **3.3.2. Tesis de la Fiscalía General de la Nación**

Solicita la desvinculación de la acción de tutela por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de esa entidad son competencia de la Comisión de la Carrera Especial, a quienes les corrió traslado del escrito de la demanda mediante correo electrónico del 29 de febrero de 2024.

### **3.3.3. Tesis de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**

Considera que se debe declarar la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que el accionante cuenta con otros mecanismos para manifestar su inconformidad frente al resultado de la etapa de valoración de antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2022, pues se le otorgó la respectiva respuesta de fondo a las reclamaciones presentadas y con la debida justificación de las inquietudes formuladas por parte de la UT Convocatoria FGN 2022 como operadora de dicha convocatoria.

### **3.3.4. Tesis de la UT Convocatoria FGN 2022**

Solicita se desestimen las pretensiones de la demanda y se declare la improcedencia de la misma, por cuanto esa entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, pues si bien es cierto interpuso de manera oportuna reclamación en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, también lo es que esa entidad le brindó respuesta a la misma indicándole que los documentos aportados en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no son válidos para la asignación de puntaje, pues los mismos corresponden a educación informal al tratarse de cursos que cuenta con intensidad horaria menor a 160 horas, lo cual riñe con la normatividad que rige el Concurso de Méritos FGN 2022.

### **3.3.5. Tesis de la Universidad Libre**

No contestó la demanda, ni rindió el informe ordenado por el Juzgado.

## **3.4. Tesis del Juzgado**

Teniendo en cuenta los hechos probados, el ordenamiento legal y la posición de las partes, concluye el Despacho que no hay lugar a amparar los derechos

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**  
 Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
 Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
 UT Convocatoria FGN 2022  
**Sentencia de Tutela**

fundamentales del accionante, pues si bien aportó 10 certificados y diplomas de **cursos** ofertados por el Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano “EDUTEC EMPRESARIAL”, el Grupo de Modernización del Estado del Departamento Nacional de Planeación, AulaFácil, la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, entre otros, lo cierto es que el plan de estudio cursado tiene una duración menor a las 600 horas para ser considerado como programa de formación laboral y menos de 160 horas para tratarse de un programa de formación académica. Es decir, no obedecen a programas que cumplan con los criterios establecidos para ello.

### 3.5. Hechos Relevantes Jurídicamente Probados

Dentro del proceso se encuentran probados los siguientes fundamentos fácticos:

<b>Hechos probados</b>	<b>Medios probatorios</b>
El señor Wilmer Alexander Fernández Peñaloza se inscribió en la convocatoria realizada por la Fiscalía General de la Nación mediante el Concurso de Méritos FGN 2022, para los empleos de Técnico Investigador II con numero de inscripción I-214-02- (114)-15204 y Técnico Investigador IV con numero de inscripción I-212-02-(146)-15261	Esta información es rendida por el accionante en el escrito de tutela y lo corroboran las entidades accionadas al contestar la demanda (actuaciones Nos. 03, 08 y 09 del expediente electrónico).
Los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes realizada por la UT Convocatoria FGN 2022 fueron publicados el 30 de noviembre de 2023, en los cuales no se le otorgó puntaje al accionante en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.	Información expuesta por la accionante en el escrito de tutela y por las autoridades accionadas (ibidem).
El accionante presentó reclamación frente a los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes, la cual fue contestada por el doctor Fridole Ballén Duque, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 por parte de la UT Convocatoria FGN 2022, donde le informó que los soportes presentados en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH no son válidos para la asignación de puntaje de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2023, pues los mismos corresponden a Educación Informal y en consecuencia, no procede modificación del puntaje pretendido.	Copia del memorial de reclamación y de la respuesta otorgada por el doctor Fridole Ballén Duque (páginas 38 a 41 y 47 a 51 del escrito de tutela obrante en la actuación No. 03).

### 3.6. Análisis del Caso Concreto

El señor Wilmer Alexander Fernández Peñaloza presenta la acción de tutela a efectos de que se amparen sus derechos fundamentales, los que estima vulnerados

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
UT Convocatoria FGN 2022  
**Sentencia de Tutela**

por la Universidad Libre, la Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial y la UT Convocatoria FGN 2022, al no validar los certificados y diplomas que aportó en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022, toda vez que a su juicio, dichos soportes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y a pesar de haber presentado de manera oportuna las respectivas reclamaciones, se mantiene la negativa de reajustar el respectivo puntaje.

Al recorrer el traslado de la demanda, la Fiscalía General de la Nación solicita la desvinculación de la acción de tutela por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de esa entidad son competencia de la Comisión de la Carrera Especial.

Por su parte, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación considera que se debe declarar la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que el accionante cuenta con otros mecanismos para manifestar su inconformidad frente al resultado de la etapa de valoración de antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2022.

A su turno, la UT Convocatoria FGN 2022 solicita se desestimen las pretensiones de la demanda y se declare la improcedencia de la misma al considerar que esa entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, pues si bien es cierto interpuso de manera oportuna reclamación en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, también lo es que esa entidad le brindó respuesta a la misma indicándole que los documentos aportados en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no son válidos para la asignación de puntaje, pues los mismos corresponden a educación informal al tratarse de cursos que cuenta con intensidad horaria menor a 160 horas, lo cual riñe con la normatividad que rige el Concurso de Méritos FGN 2022.

En el caso concreto se encuentra probado que la Fiscalía General de la Nación suscribió con la U.T. Convocatoria FGN 2022 el Contrato No. FGN-NC-0269-2022, cuyo objeto corresponde a *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

Asimismo, que el accionante se inscribió en dicha convocatoria para los cargos de Técnico Investigador II con número de inscripción I-214-02- (114)-15204 y **Técnico Investigador IV** con número de inscripción **I-212-02-(146)-15261**, no obstante, en los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, no se le otorgó puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
UT Convocatoria FGN 2022  
**Sentencia de Tutela**

Se advierte igualmente que Wilmer Alexander presentó reclamación a los resultados de la Valoración de Antecedentes, manifestando que los certificados y diplomas cargados sí cumplen con los criterios exigidos para acreditar el factor de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por cuanto fueron cargados en el ítem de Aptitud Ocupacional -CAO, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de documentos SIDCA2 que fue publicado el 24 de marzo de 2023.

Una vez revisadas las pruebas obrantes en el plenario, se advierte que en el Concurso de Méritos FGN 2021, reglado por el Acuerdo No. 001 de 2023, se establecieron los factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos respecto a los factores de Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH:

**“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

#### **FACTOR DE EDUCACIÓN**

(...)

- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.”

Asimismo, respecto de los Criterios para la revisión documental, el precitado Acuerdo dispone:

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la

documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Educación Informal:** se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación

Radicado: 54 001 33 33 001 **2024-00058-00**  
Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza  
Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,  
UT Convocatoria FGN 2022  
**Sentencia de Tutela**

*informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.*

*De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.”*

En este asunto está probado que en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano el accionante presentó soportes de los cursos de atención y servicio al cliente diferenciador, gestión e intervención documental efectiva, ofimática y gestión de herramientas TICs (Windows, Word, Excel, Power Point y Redes Sociales), atención al cliente, lenguaje claro para servidores y colaboradores públicos de Colombia, técnicas de comunicación, Word 2010, análisis y procesamiento de la escena del delito, perito certificado en lofoscopia año 2017 y perito certificado en lofoscopia año 2022, los cuales fueron expedidos por Edutec, Aula fácil y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respectivamente.

No obstante, los mismos fueron invalidados por la UT Convocatoria FGN 2022 al considerar que no cumplen con los criterios establecidos dentro de dicha convocatoria, pues los mismos corresponden a Educación Informal y en todo caso, tampoco fueron validados en este último ítem por haber alcanzado el puntaje máximo posible.

Para el accionante, dicha determinación vulnera sus derechos fundamentales, sosteniendo que dichos certificados y diplomas sí cumplen los criterios exigidos, pues los mismos pueden considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas determinados, de acuerdo al cargo para el cual optó y a los lineamientos y normativa que rigen dicha convocatoria.

Al respecto, resulta importante destacar que el artículo **2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015**<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece respecto de los programas de formación laboral y de formación académica ofertados por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

**“ARTÍCULO 2.6.4.1. Programas de formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los **programas de formación laboral** tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma

---

<sup>1</sup> Se acude a este Decreto, teniendo en cuenta el direccionamiento que sobre este se hace en el ítem Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, del artículo 17 del Acuerdo No. 01 de 2023.

*individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. **Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas.** Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.*

*Los **programas de formación académica** tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. **Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.**”*

Entonces, si bien el accionante aportó 10 certificados y diplomas de  **cursos** ofertados por el Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano “EDUTEC EMPRESARIAL”, el Grupo de Modernización del Estado del Departamento Nacional de Planeación, AulaFácil, la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, entre otros, lo cierto es que el plan de estudio cursado tienen una duración menor a las 600 horas para ser considerado como programa de formación laboral y menos de 160 horas para tratarse de un programa de formación académica. Es decir, que dichos soportes de estudios acreditados por el accionante no corresponden a programas que cumplan con los criterios establecidos para ello.

En esas condiciones se concluye sin mayor esfuerzo, que la invalidación de los certificados y diplomas objeto de análisis resulta ajustada a derecho, pues se insiste, no cumplió con los criterios establecidos en la Convocatoria para que los mismos fueran tenidos en cuenta al momento de asignarse el respectivo puntaje, toda vez que los mismos no cumplen con la intensidad horaria para que se encuentren registrados como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En razón de todo lo expuesto, y no evidenciándose la vulneración de ningún derecho fundamental del señor accionante por parte de las encartadas, la decisión del Despacho no puede ser otra que la de denegar la solicitud de amparo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud de amparo presentada por el señor **Wilmer Alexander Fernández Peñaloza**, identificado con cédula de ciudadanía No.

*Radicado: 54 001 33 33 001 2024-00058-00*  
*Accionante: Wilmer Alexander Fernández Peñaloza*  
*Accionada: Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación – Comisión de carrera especial,*  
*UT Convocatoria FGN 2022*  
**Sentencia de Tutela**

██████████ en contra de la **Universidad Libre, Fiscalía General de la Nación– Comisión de Carrera Especial y la UT Convocatoria FGN 202**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo normado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito esta sentencia a las partes, al señor Defensor del Pueblo, a la señora Procuradora 98 Judicial I Administrativo que actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines del artículo 610 del C.G.P.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada esta sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, **ENVÍESE** para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional. Si es excluida de la revisión, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales del caso.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuddy Milena Quintero Contreras  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 1  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01b649e06fe6fb1a6063e60a6cbb0fd56486002cfd53056c2fde8a88d09b1**

Documento generado en 13/03/2024 09:35:56 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**